



Expediente:	053180541387		
Radicado:	AU-02697-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	21/07/2026	Hora:	09:45:30
Folios:	7		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00658-2023 del 28 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN de OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 900.543.747-8, Representado Legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.049.014; a través de sus apoderados, los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.289.274, y tarjeta profesional N° 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.291.014, y tarjeta profesional N° 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura; que se destinará para la demolición de las estructuras (azudes), para reemplazarlas por disipadores de energía, para la ampliación de canales e instalación de box culvert, y para la construcción de obras para la construcción del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a La Quebrada la Mosca, ubicado en los predios identificados con FMI 020-85988, 020-31471, 020- 22144, 020-70860, 020-1864 y 020-9990, localizados en la vereda Hojas Anchas y San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que una vez evaluada la información presentada por funcionarios del grupo Recurso hídrico de Cornare, mediante oficio con radicado CS-04235-2023 del 24 de abril de 2023, se requirió al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUA**, para que diera cumplimiento a unos requerimientos, necesarios para conceptuar de fondo sobre el trámite ambiental.

Que mediante escrito con radicado CE-08115-2023 del 23 de mayo de 2023, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.289.274, actuando en calidad de apoderado del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicito a Cornare prórroga por el término de un (01) mes, con el fin de poder dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el oficio con radicado CS-04235-2023, además de anexar el cronograma de actividades a realizar por el equipo técnico.

Que mediante Auto con radicado N°AU-01854-2023 del 29 de mayo de 2023, se concede una prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, solicitada por la parte interesada para darle continuidad al trámite.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-11637-2023 del 24 de julio de 2023, el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** allega respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio citado anteriormente, que, una vez evaluada y analizada la información, se identificaron inconsistencias y vacíos técnicos en el informe hidrológico e hidráulico allegado, relacionados con la selección de estaciones hidrometeorológicas, la localización de las obras proyectadas, la definición y justificación de obras provisionales, el proceso constructivo de algunas estructuras y los resultados de la modelación hidráulica. En particular, se evidenciaron incrementos significativos en las velocidades y variaciones en la lámina de agua que no se ajustan a lo dispuesto en la Guía de Rondas Hídricas adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018, razón por la cual se consideró necesario requerir aclaraciones, ajustes técnicos, justificaciones y, de ser el caso, medidas de mitigación para continuar con el trámite solicitado, por tanto, se requiere nuevamente mediante Oficio CS-12466-2023 del 24 de octubre de 2023.

En respuesta al Oficio anterior, el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** allegó escrito con radicado N° CE-19220-2023 del 24 de noviembre de 2023, el cual, fue evaluado y, de acuerdo con lo revisado y lo concertado en reunión virtual, se identificaron inconsistencias y vacíos en la modelación hidráulica y en el planteamiento de las obras proyectadas, relacionados con la inclusión y exclusión de estructuras, la intervención en el lecho del canal 2P en tierra y las medidas de mitigación frente a la socavación y control de sedimentos.

En consecuencia, se requiere aclarar los ajustes realizados al modelo, definir las acciones para la mitigación de la socavación y presentar alternativas técnicas durante el proceso constructivo para garantizar la protección del cauce conforme a la normativa vigente, razón por la cual, se requirió nuevamente información mediante Oficio con radicado N° CS-01067-2024 del 07 de febrero de 2024. En atención a este último requerimiento, la parte interesada aportó la información solicitada a través del radicado N° CE-03575-2024 del 01 de marzo de 2024.

Que la Corporación evaluó la información presentada y requirió nuevamente mediante Oficio con radicado N°-CS-07054-2024 del 18 de junio de 2024, esto teniendo en cuenta que el 17 de mayo de 2024 se solicitó al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** información relacionada con los certificados de tradición y libertad y las autorizaciones de los propietarios de los predios para continuar con el trámite ambiental, informándose que los permisos se encontraban en proceso. Posteriormente, el 05 de junio de 2024 se reiteró la solicitud, a lo cual se respondió el 06 de junio de 2024 que aún no se contaba con la totalidad de los permisos requeridos. Del análisis efectuado se evidenció que, en el transcurso del término otorgado, no se obtuvo la autorización de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

todos los propietarios necesarios para la implementación de las obras proyectadas.

Por medio de Escrito con radicado N°CE-10319-2024 del 26 de junio de 2024, en dicha respuesta la parte interesada informa que durante el trámite se informó que varias de las obras proyectadas requieren ocupación de predios privados, de los cuales la mayoría cuentan con autorización escrita; sin embargo, a la fecha no se dispone de la totalidad de los permisos requeridos. Aunque se registraron avances, incluyendo la autorización otorgada por uno de los propietarios y la realización de acercamientos y reuniones con otros interesados, persiste la falta de consentimiento de algunos propietarios, situación que ha generado dificultades para la ejecución de las obras y motivó la solicitud de espacios de concertación con la comunidad y las autoridades competentes.

A través de Oficio con radicado N.° CS-08081-2024 del 09 de julio de 2024, y en atención a las gestiones informadas por la parte interesada para la obtención de las autorizaciones de los demás propietarios requeridas dentro del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, la Corporación precisó el alcance de algunos temas abordados en reuniones previas y reiteró que, para continuar con la evaluación del trámite, debía presentarse dentro del término de treinta (30) días, otorgado para tal fin, la documentación relacionada con las autorizaciones de la totalidad de los propietarios de los predios donde se proyectan las obras

Que en respuesta al radicado N° CE-11069-2024 del 09 de julio de 2024, la Corporación mediante Oficio con radicado N° CS- 8741-2024 del 20 de julio de 2024, en el cual, se remitió pronunciamiento por delegación de competencias a CORNARE frente a la consulta elevada ante la Agencia Nacional de Tierras relacionada con el permiso de ocupación de cauce y la intervención en predios de dicha entidad. Se indicó que la consulta no fue suficientemente clara, recomendando precisar la solicitud para dar continuidad al trámite de ocupación de cauce que se encuentra en evaluación.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-12426-2025 del 14 de julio de 2024, la parte interesada informó el estado actual de las autorizaciones de los demás propietarios requeridas para la ejecución de las obras proyectadas. Si bien la mayoría de los propietarios de los predios involucrados han otorgado autorización por escrito, a la fecha persisten permisos pendientes respecto de dos predios, cuyos propietarios no han manifestado su conformidad, situación que se encuentra en instancia de trámite policivo. No obstante, se allegaron autorizaciones relevantes, entre ellas las otorgadas por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y otros propietarios particulares.

Que, conforme a las actuaciones administrativas adelantadas y a la documentación que obra en el expediente, procede efectuar el respectivo análisis jurídico para determinar la continuidad del trámite solicitado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez evaluada la información inicialmente presentada, Cornare realizó múltiples requerimientos técnicos y jurídicos, a través de los Oficios con radicados CS-04235-2023 del 24 de abril de 2023, CS-12466-2023 del 24 de octubre de 2023, CS-01067-2024 del 07 de febrero de 2024 y CS-07054-2024 del 18 de junio de 2024, orientados a aclarar, complementar y ajustar aspectos relacionados con la modelación hidrológica e hidráulica, la definición de obras provisionales, las medidas de mitigación frente a la socavación, y especialmente, la acreditación de las autorizaciones prediales requeridas para la ejecución de las obras proyectadas.

Que, si bien la parte interesada allegó información en diferentes oportunidades en respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación, a través de los radicados CE-08115-2023, CE-11637-2023, CE-19220-2023, CE-03575-2024 y CE-10319-2024, del análisis integral del expediente se evidencia que no se logró dar cumplimiento total, completo y definitivo a los requerimientos formulados, persistiendo vacíos sustanciales que impiden la emisión de un pronunciamiento técnico de fondo frente al trámite solicitado.

Que, de manera particular, la Corporación reiteró en varias oportunidades la obligatoriedad de allegar la totalidad de las autorizaciones de los propietarios, acompañadas de los folios de matrícula inmobiliaria vigentes, como requisito indispensable para continuar con el trámite ambiental, toda vez que varias de las obras proyectadas implican la ocupación e intervención de predios de propiedad privada.

Que, pese a los avances informados por la parte interesada y a la presentación de algunas autorizaciones, no se obtuvo la autorización expresa de la **totalidad** de los propietarios de los predios afectados, situación que fue reconocida por el propio solicitante, quien informó que respecto de dos predios persiste la negativa de sus propietarios y que dicha situación se encuentra en trámite dentro de un proceso policivo de naturaleza civil en la Inspección de Policía en el Municipio de Guarne, Antioquia.

Que, en este punto, resulta necesario precisar que los procesos policivos, civiles o de servidumbre, así como los conflictos relacionados con la posesión, tenencia o propiedad de predios, son de competencia exclusiva de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes, y no constituyen materia sobre la cual esta Corporación tenga competencia para pronunciarse, intervenir o condicionar sus decisiones.

Que, en consecuencia, la Corporación se encuentra jurídicamente impedida para continuar con la evaluación del trámite, en tanto no se acredite de manera previa y completa la autorización expresa de todos los propietarios de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

los predios donde se pretendan ejecutar las obras, requisito indispensable para el otorgamiento de la Autorización de Ocupación de Cauce.

Que, pese a los reiterados requerimientos efectuados, las prórrogas concedidas y el amplio término transcurrido desde el inicio del trámite, la parte interesada no logró subsanar de manera integral los requerimientos formulados, circunstancia que configura la imposibilidad material y jurídica de continuar con el procedimiento administrativo ambiental.

Que, en atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se dio respuesta total y satisfactoria a los requerimientos realizados por la Corporación, y que la ausencia de autorizaciones por los propietarios impide legalmente continuar con la evaluación, resulta procedente declarar el desistimiento del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud radicada bajo el N°**CE-01527-2023** del 27 de enero de 2023, presentado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 900.543.747-8, Representado Legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.049.014; a través de sus apoderados, los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.289.274, y tarjeta profesional N° 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.291.014, y tarjeta profesional N° 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**; para la demolición de las estructuras (azudes), para reemplazarlas por disipadores de energía, para la ampliación de canales e instalación de box culvert, y para la construcción de obras para la construcción del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a La Quebrada la Mosca, ubicado en los predios identificados con FMI 020-85988, 020-31471, 020-22144, 020-70860, 020-1864 y 020 -9990, localizados en la vereda Hojas Anchas y San José del municipio de Guarne, Antioquia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

PARÁGRAFO 1º: El interesado deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecidos en las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente ambiental N° 053180541387** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL**, Representado Legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, a través de sus apoderados, los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA** y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 053180541387

Proyectó: Juana Gómez Pineda

Revisó: Abogada / Ana María Arbelaez

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 22/04/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01